



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00660-00.

La propiedad horizontal proponente, a través de su mandataria judicial, allega la valoración del bien raíz aquí comprometido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el concepto rendido por el competente especialista, no cumple con los presupuestos previstos en los ords. 5º y 6º del art. 226 del C.G.P., ya que, en primer lugar, dicho profesional, al exponer la lista de casos en los que participó, olvidó, en varios de los expedientes especificados, establecer el nombre de los apoderados judiciales de una de las partes, a pesar de que la regla inicialmente citada exige que se establezca ese dato respecto de los gestores adjetivos de **ambos partícipes de la contienda**; amén de que en la mayoría de los reseñados asuntos jamás se precisó la materia objeto de las opiniones especializadas; y, en segundo término, aunque indicó que había sido designado en otra oportunidad por la misma procuradora judicial del conjunto incoante, nunca señaló la temática a la que se refirió la experticia presentada en ese contexto.

Por otro lado, nunca se anexó el correspondiente **avalúo catastral actualizado** y menos se señalaron los motivos por los cuales dicho soporte no es idóneo para justipreciar el predio para la época que nos alcanza (art. 444-4 *ejusdem*).

De este modo, se **requiere** a la persona jurídica proponente, a fin de que anexe la estimación abordada, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

Finalmente, se **ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, los reportes allegados por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15214d01c9d8bdf89b1e92f1d82b3b07c601b8ee6831fe32c3bb04acf29114
70

Documento generado en 18/05/2022 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>